



Resolución Ministerial N° 333-2012-MC

Lima, 22 AGO. 2012

Visto, el Memorando N° 695-2012-PP/MC, de fecha 11 de julio de 2012, el Memorando N° 304-2012-OGA-SG/MC, de fecha 12 de julio de 2012 y el Informe N° 507-2012-OGAJ-SG/MC, de fecha 09 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

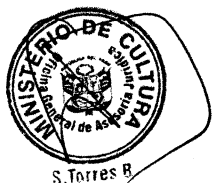
Que, en el Expediente N° 09750-2008-0-1801-JR-CA-05, el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia contenida en la Resolución Número NUEVE, de fecha 16 de noviembre de 2010, declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la señora Carmela Betsabé Fernández Jordán sobre Cese de Actuación Material, y en consecuencia, ordena que consentida o ejecutoriada que fuera la sentencia, cumpla el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), en reconocer el derecho de la demandante de percibir la bonificación especial otorgada mediante Decreto de Urgencia N° 037-94 y cumpla con el pago de los devengados e intereses legales correspondientes desde el 01 de julio de 1994, con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM e INFUNDADA respecto al pago de costos y costas del proceso;

Que, mediante Escrito presentado el 30 de noviembre de 2011, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29702, se desistió del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia antes mencionada;

Que, a través de la Resolución N° 07, de fecha 09 de abril de 2012, la Primera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso tener por desistido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la Resolución Número Nueve, de fecha 16 de noviembre de 2010;

Que, por Resolución N° 11, de fecha 21 de junio de 2012, el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima manifiesta que la sentencia contenida en la referida Resolución Número Nueve, ha quedado consentida, por lo que se inicia la etapa de ejecución y se requiere a la parte demandada para que dentro del plazo de treinta (30) días de notificada, cumpla con pagar a la demandante la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, más los devengados e intereses legales correspondientes con retroactividad al 01 de julio de 1994, con deducción de lo percibido por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, asimismo, la mencionada Resolución ordena a la parte demandada cumpla con señalar quien es la persona responsable del cumplimiento de dicho mandato, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo y el



considerando tercero de la Resolución Administrativa N° 149-2012-P-PJ, de fecha 10 de abril de 2012, bajo apercibimiento de ley;

Que, mediante Memorándum N° 695-2012-PP/MC, de fecha 11 de julio de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por la señora Carmela Betsabé Fernández Jordán, ante el referido Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 09750-2008-0-1801-JR-CA-05, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial, por lo que solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal correspondiente y recomiende las acciones administrativas con la finalidad de que se expida la Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura;

Que, conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional corresponde que el Ministerio de Cultura emita la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;





Resolución Ministerial N° 333-2012-MC

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se pague a la señora Carmela Betsabé Fernández Jordán la Bonificación Especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, más los devengados e intereses legales correspondientes desde el 01 de julio de 1994, con deducción de lo pagado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese.



LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

